



ALCALDIA

RESOLUCION ADM-A-GADMSFD No. 0008-2017

**LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SHUSHUFINDI-PROVINCIA DE SUCUMBOS**

CONSIDERANDO:

- ✓ **Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;
- ✓ **Que**, el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como una de las atribuciones del Concejo Municipal determina:
 - x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*
- ✓ **Que**, los literales b); y, literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes:
 - b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...(la negrilla no corresponde al texto original);
- ✓ **Que**, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente señala que "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos.
- ✓ **Que**, el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente señala Considerese fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria.
- ✓ **Que**, mediante solicitud de trámite administrativo N° 08151, de fecha 30 de agosto de 2016, los señores **Guamán Milton Mesías y Rumiguano Parco Segunda Delia**, solicitan la desmembración del terreno de su propiedad cuya área total es de 40,61 HAS, ubicado en la Precooperativa La Primavera, Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios, lote S/N°, fracción que se efectuará a favor de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



ALCALDIA

la señora **Guamán Cevallos Fanny Mirella**, con un área de 28.797,18 M2.

- ✓ **Que**, del Certificado otorgado por la Dra. Sara Serrano, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, en forma legal certifica que revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes a su cargo, desde hace 15 años, para ver si la propiedad tiene gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno rural ubicado S/N° ubicado en la Precooperativa La Primavera, Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, de propiedad de **MILTON MESIAS GUAMAN**, dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** Con Rio Eno, en 820,00 metros, rumbo siguiendo su curso; lote de Juan Ríos, en 630,00 metros, rumbo N89-45E, en 50,00 metros, rumbo N00-15E, en 190,00 metros, rumbo N89-45E, estero sin nombre, en 50,00 metros aguas arriba y lote de Arnulfo Castillo, en 450,00 metros, rumbo N88-30E; **SUR.-** Con terrenos de Milton Mesías Guamán, en 1.900,00 metros, rumbo N89-30W, en 120,00 metros, rumbo N65-15W; **ESTE.-** Con Carretero Shushufindi, Aguarico Tres, en 300,00 metros, rumbo siguiendo su trazado; **OESTE.-** Con Precooperativa la Fortuna, en 50,00 metros, rumbo N00-45W, cuya cabida es de 40,61 hectáreas de superficie. Adquirió por adjudicación realizada por el Ierac, sin hipoteca mediante providencia de adjudicación N° 9812K00124, del 22 de marzo del 2000. Escritura pública de adjudicación protocolizada el cinco de julio del 2000, en la Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio; e inscrita bajo la partida N° 1.545, Folio N° 021, Tomo Cuarto del 06 de julio del 2000. Se encuentra **marginada la venta de 4 hectáreas con 600 metros a favor de dos propietarios; Rectificación de Nombre**, donde consta de lo siguiente Milton Mesías Guamán; celebrada en la Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio, el 27 de octubre de 2016; e inscrita el 28 del mismo mes y año bajo la partida N° 94 del libro de registros de actos administrativos del Cantón, Folio N° 58vta, Tomo 1. Se encuentra **libre de gravámenes**, los registros de gravámenes han sido revisados hasta el 09 de noviembre del 2016.
- ✓ **Que**, según informe N° 241-GADMSFD-DPT-2016-INF de fecha 08 de diciembre de 2016, suscrito por el Arq. Paul Romero, Director de Planificación Territorial, donde comunica sobre el trámite de desmembración solicitado por los propietarios **Guamán Milton Mesías y Rumiguano Parco Segunda Delia**, de su terreno S/N°, ubicado en la Precooperativa La Primavera, Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos cuyo trámite de desmembración indica que es procedente
- ✓ **Que**, la Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que fue reformada el 18 de noviembre del 2015 y sancionada el 27 de noviembre del mismo año y publicada su reforma el 04 de marzo de 2016, en el Registro Oficial N° 705, tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



ALCALDIA

- ✓ **Que**, visto el Informe No. 0817-PS-GADMSFD-2016 de diciembre 20 de 2016, Procuraduría Sindica emite el siguiente criterio jurídico recomendando: Que el señor Alcalde, **resuelva favorablemente**, sobre la solicitud de desmembración realizada por los señores **Guamán Milton Mesías y Rumiguano Parco Segunda Delia**, en la que solicitan la desmembración del terreno de su propiedad a favor de la señora **Guamán Cevallos Fanny Mirella**.
- ✓ **Que** a través de la Registradora de la Propiedad del Cantón Shushufindi, se controle que al momento de realizar la inscripción, constate que estas recomendaciones sean incluida en una cláusula dentro de la escritura de los beneficiarios, caso contrario, no se inscriba dicho instrumento jurídico, hasta que se cumpla con esta cláusula especial.
- ✓ **Que**, se incluya una cláusula en la escritura que es viable atender el trámite de desmembración solicitado en base a la reforma al Art. 424, del COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 790, del 05 de julio de 2016 que contiene la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por tratarse de una desmembración en el sector rural no está obligada a dejar área verde, y además de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 13 de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Shushufindi, por lo que técnicamente desde la Dirección de Planificación Territorial, **RECOMIENDA** que el trámite de los señores **Guamán Milton Mesías y Rumiguano Parco Segunda Delia**, es **procedente atender**, debiendo respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes.
- ✓ **Que**, se dé cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Planificación constantes en el Informe N° 241-GADMSFD-DPT-2016-INF.
- ✓ **Que**, los propietarios luego de efectuado el fraccionamiento, modifique su escritura en base a los datos que se reserva, para lo cual debe ejecutar una nueva escritura y medición.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

RESUELVO:

1. Aprobar el Informe No. 0817-PS-GADMSFD-2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, suscrito por el Procurador Síndico Municipal en relación a la desmembración del terreno de propiedad de los señores **Guamán Milton Mesías y Rumiguano Parco Segunda Delia**, en el que solicita la desmembración del terreno de su propiedad a **favor** de la señora **Guamán Cevallos Fanny Mirella**.
2. Autorizar la desmembración del lote de terreno S/N, ubicado en la Precooperativa La Primavera, Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos de propiedad de los señores **Guamán Milton Mesías y Rumiguano Parco Segunda Delia**, a **favor** de la señora



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



ALCALDIA

Guamán Cevallos Fanny Mirella, el lote de terreno No.4 cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

PREDIO N° 4, A FAVOR DE GUAMAN CEVALLOS FANNY MIRELLA.

NORTE : Con lote N° 1, en 156,73 metros.
SUR : Con camino de acceso, en 145,86 metros.
ESTE : Con lote N° 4, en 197,07 metros.
OESTE : Con lote N° 6, en 192,65 metros.
Área total a fraccionarse: 28.797,18 M2.

Dentro del área total a fraccionarse, el predio tiene las siguientes afectaciones:

- Línea de Alta EP Petroecuador, un área de 8.852,96 M2
 - Área útil de: 19.944,22 M2
3. Se incluya una cláusula especial en la escritura donde señale que según Decreto Ejecutivo 616, publicado en el Registro Oficial N° 584, del 28 de julio de 1978, queda prohibida la ejecución de cualquier obra o plantación a 15 metros del **eje de oleoducto o redes de alta tensión**, conforme lo establece la **Ley de Servidumbre de Petroecuador**.
 4. Se incluya otra cláusula especial en la escritura donde señale que en base a la reforma al Art. 424, del COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 790, del 05 de julio de 2016 que contiene la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por tratarse de una desmembración en el sector rural no está obligada a dejar área verde, y además de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 13 de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Shushufindi, por lo que técnicamente desde la Dirección de Planificación Territorial, **RECOMIENDA** que el trámite de los señores **Guamán Milton Mesías y Rumiguano Parco Segunda Delia**, es **procedente atender**, debiendo respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes.
 5. A través de la Registradora de la Propiedad del Cantón Shushufindi, se controle que al momento de realizar la inscripción, constate que estas recomendaciones sean incluida en una cláusula dentro de la escritura de los beneficiarios, caso contrario, no se inscriba dicho instrumento jurídico, hasta que se cumpla con esta cláusula especial.
 6. Una vez efectuado el fraccionamiento los propietarios modifique su escritura en base a los datos que se reserva, para lo cual debe ejecutar una nueva escritura y medición.
 7. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a los interesados, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



ALCALDIA

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


Lic. Esgar Silvestre
ALCALDE

